



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
"KASADESIGN & DECORACION S.A."**

CUANTIA:

CAP. SUSCRITO: US\$ 800.00

CAP. AUTORIZADO: US\$ 1,600.00

DI 3,

NF

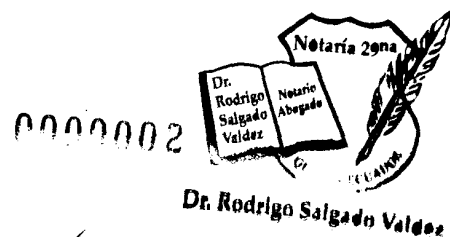
.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: las señoras **MARCELA GRACE VARELA CAMPOS**, **LOLA PATRICIA VARELA CAMPOS**,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

⁽³⁾ **AIDA BEATRIZ CAMPOS SERRANO, MARIA CRISTINA VARELA CAMPOS y** ⁽⁴⁾ **IVONNE ALEXANDRA BUNCE MARQUEZ**, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casadas/de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, a excepción de la primera compareciente quien tiene su domicilio en la ciudad de Bruselas, Bélgica, pero de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender y autorizar una de constitución de la Compañía denominada "**KASADESIGN & DECORACION S.A.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA Comparecientes**.- concurren al otorgamiento de esta escritura, las señoras ⁽¹⁾ **MARCELA GRACE VARELA CAMPOS,** ⁽²⁾ **LOLA PATRICIA VARELA CAMPOS,** ⁽³⁾ **AIDA BEATRIZ CAMPOS SERRANO,** ⁽⁴⁾ **MARIA CRISTINA VARELA CAMPOS y** ⁽⁵⁾ **IVONNE ALEXANDRA BUNCE MARQUEZ**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil casadas/de domiciliadas en la ciudad de Quito, a excepción de la primera compareciente quien tiene su domicilio en la ciudad de Bruselas, Bélgica, pero que se encuentra por temporada en esta ciudad de Quito. Las comparecientes son legalmente capaces, y lo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



hacen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía denominada "**KASADESIGN & DECORACION S.A.**", que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-**

Estatutos de la Compañía anónima "KASADESIGN & DECORACION S.A." Capítulo Primero: Nombre,

domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo

Primero.- La Compañía llevará el nombre de "**KASADESIGN & DECORACION S.A.**". **Artículo Segundo.-** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de

Pichincha. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La Compañía tendrá

por **objeto principal:** El comercio al por mayor o al detalle

por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación

tanto en el Ecuador como en el extranjero, venta, compra,

distribución, importación, exportación, consignación,

fabricación, representación, agenciamiento, y en general

comercialización de todo artículo y servicio que se relacionan

directa o indirectamente a: muebles y textiles de hogar,

luminarias, artículos de decoración, artesanías de todo tipo,

semi y/o totalmente elaboradas y todo otro artículo

relacionado con la decoración interior o exterior de

inmuebles, casas de habitación, oficinas, locales de

recreación, etc. nuevos o usados. Además de artículos como

material eléctrico, repuestos y accesorios de lámparas y

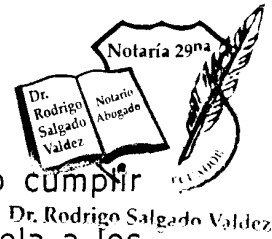
luminarias en general. De artículos de cerámica, sanitarios,

griferías, productos de aluminio, vidrio, cristal, hierro y

acero, joyas, esculturas, pinturas, aparatos de relojería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, barnices o lacas, electrodomésticos y aparatos y herramientas eléctricas. La prestación de servicios de diseño, decoración, remodelación, construcción, tapicería, reparación, instalación de: muebles, luminarias, artículos de decoración interior o exterior. El marcado, rotulado, serigrafía, tampografía, impresión sobre soportes y componentes eléctricos y electrónicos, el estudio preliminar y toda concepción gráfica. ✓

✓ El corte, la transformación y todo tratamiento de papel, cartón, viniles adhesivos y otros materiales, en los bienes decorativos. La asesoría, consultoría, estudios de mercado, diseño y elaboración de proyectos, y capacitación en todos los ámbitos de su objeto social. **En forma accesoria**, la Compañía podrá dedicarse a: La compraventa, permuta, aporte, corretaje, administración, planificación, comercialización, promoción, agenciamiento, explotación, arrendamiento, sub arrendamiento y anticresis de bienes inmobiliarios urbanos y rurales para vivienda o locales o centros comerciales e industriales, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, vecinal o unifamiliar para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar, edificar y disponer de propiedades, y en general, el negocio inmobiliario. A la prestación de servicios de asesoría en los campos comercial e inmobiliario, a nivel nacional e internacional. **Para el fiel cumplimiento de su objeto**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



social, la Compañía podrá celebrar, negocios y/o cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a los

mismos o que en alguna forma faciliten o mejoren las operaciones de su objeto social, realizar importaciones y exportaciones de todo aquello que requiera, comercializar y adquirir franquicias y agenciamiento dentro del país y en el extranjero y ejercer mandatos relativos a la administración y gestión de la misma. Podrá también representar a personas naturales o jurídicas, empresas nacionales o extranjeras, comerciales, industriales, inmobiliarias o asesoras afines a su objeto social. La Compañía, *sin perjuicio de las prohibiciones*

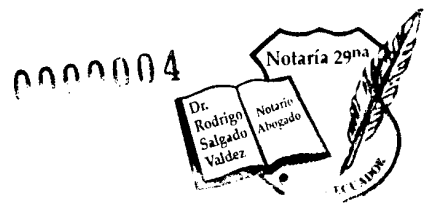
y restricciones legales y reglamentarias, podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que estén relacionados con su objeto social, o que le permitan lograr el cumplimiento de este. Además podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Por tanto, podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

Capítulo Segundo:

Del Capital Social, De La Compañía.- Se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES** (USD 1.600,00), el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de **un dólar** cada una, el mismo que ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor, en conformidad con el detalle señalado en la **cláusula de declaraciones** de esta escritura.- **Artículo Quinto.-** La Compañía que se constituye, puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento de la mitad del capital pagado.- **Artículo Sexto: Del Aumento del Capital.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los medios previstos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- De La Reducción del Capital.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en el Artículo ciento noventa y nueve la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



-4-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Artículo Octavo.- La Compañía entregará a cada accionista el título correspondiente; dichos títulos se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos, se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el libro de acciones y accionistas; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.

Artículo Noveno.- Al perderse o destruirse un título de acciones, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

Artículo Décimo.- Las acciones en esta Compañía podrán transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como titulares de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y accionistas.

Artículo Décimo Primero.- Transferencia y Transmisión de Acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier imitación

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convencional a ese derecho se entenderá no escrito. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte

Artículo Décimo Segundo.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ✓

Artículo Décimo Tercero.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ✓

Artículo Décimo Cuarto.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías. ✓

Artículo Décimo Quinto.- Percepción de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en las Leyes especiales. ✓

Capítulo Tercero: De los accionistas, De sus deberes, Atribuciones y responsabilidades.- Artículo Décimo

Sexto.- Son obligaciones de los accionistas: **a)** los que señala la Ley de Compañías; **b)** cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma en que decida la Junta General de

Accionistas; y, **d)** las demás que señale el Estatuto.- ✓

Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: ✓ **a)** intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- ✓

Capítulo Cuarto: del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Décimo

Octavo.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Accionistas; el Presidente; y, el Gerente General. **Sección**

Uno: Artículo Décimo Noveno.- De La Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Vigésimo.-** Las sesiones de

la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad

de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ✓ **Artículo**

Vigésimo Primero.- Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas, conforme lo señalado para el efecto, en la Ley de Compañías. ✓ **Artículo Vigésimo Segundo.-** La Junta

General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, y por escrito y personalmente a cada uno de los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ✓ **Artículo**

Vigésimo Tercero.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, por lo menos, será más de la mitad del capital pagado ~~en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-~~

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las resoluciones se tomarán



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓ **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ✓

Artículo Vigésimo Sexto.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta elija en cada caso. ✓ **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las actas de sesiones

de la Junta General se llevarán a máquina manual o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulando los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue efectuada legalmente, así como todos los documentos que hubiese conocido la Junta. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Son **Funciones**

Privativas De La Junta General De Accionistas: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, disolución anticipada,

prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **g)** interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **h)** acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **i)** aprobar el presupuesto de la Compañía; **j)** resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **k)** fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **l)** designar a los empleados de la Compañía; **m)** fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **n)** las demás que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000007

-7-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Artículo Vigésimo**

Noveno.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Sección Dos:** del Presidente.-

Artículo Trigésimo.- Del Presidente.- El Presidente será nombrado, de entre los accionistas, por la Junta General y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **Artículo Trigésimo Primero.- Son**

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)**

representar individual y legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** vigilar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de Accionistas; **c)** convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas; **d)** velar

por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** reemplazar al

Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,

con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas

designa al sucesor o se haya inscrito su nombramiento, y

aunque no se le hubiese encargado por escrito; **f)** firmar el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **h)** las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Tres: Artículo Trigésimo**

Segundo.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo**

Tercero.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** representar individual y legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; **d)** gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; **f)** realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h)** inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** manejar las cuentas bancarias de la

Compañía según sus atribuciones; **k)** presentar a la Junta General de Accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Accionistas. ✓ **Capítulo**

Quinto: Artículo Trigésimo Cuarto.- De la Fiscalización y Control.-

La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. ✓ **Capítulo Sexto: Artículo Trigésimo**

Quinto.- De la Disolución y Liquidación.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ✓ **Artículo Trigésimo**

Sexto.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. ✓ **CLÁUSULA**

CUARTA.- Declaraciones: Uno.- El capital con el que se

constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
① Grace Varela Campos	\$480.00 ✓	\$120.00 ✗	480
② Patricia Varela Campos	\$112.00 ✓	\$28.00 ✗	112
③ Beatriz Campos Serrano	\$96.00 ✓	\$24.00 ✗	96
④ Cristina Varela Campos	\$72.00 ✓	\$18.00 ✗	72
⑤ Ivonne Bunce	\$40.00 ✓	\$10.00	40
TOTALES	\$800.00 ✓	\$200.00 ✓	800 ✓

Las acciones han sido pagadas en efectivo en el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) es decir, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USD 200,00) y la diferencia se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, conforme establece la Ley. El pago lo harán las accionistas ya sea en efectivo o numerario, los mismos que constarán en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía, que se agrega a la escritura. **Dos.-** Los accionistas fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora **LOLA PATRICIA VARELA CAMPOS,** como Gerente de la Compañía denominada "**KASADESIGN & DECORACION S.A.**", y la autorizan para que, en su calidad de Gerente, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000009



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía, "**KASADESIGN & DECORACION S.A.**"- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **MARCELO PÁEZ SÁNCHEZ**, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. *Gracia Varela Campos*

SRA. MARCELA GRACE VARELA CAMPOS (1)

C.C. 170765000-6

R. *Lola Patricia Varela Campos*

SRA. LOLA PATRICIA VARELA CAMPOS (2)

C.C. 170958154-8

R. *Beatrix Campos Serrano*

SRA. AIDA BEATRIZ CAMPOS SERRANO (3)

C.C. 170101933-1

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

R. Cristina Varela

(4)

SRA. MARIA CRISTINA VARELA CAMPOS

C.C. 171344794-2

R. Ivonne Alexandra Bunce Marquez

(5)

SRA. IVONNE ALEXANDRA BUNCE MARQUEZ

C.I. 171537524-0

Lofer

per 8



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINTO MERA TANIA MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2010 11:43:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

KASADESIGN & DECORACION S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004474**

Hemos recibido de

Nombre
③ CAMPOS SERRANO AIDA BEATRIZ
② VARELA CAMPOS LOLA PATRICIA
③ BUNCE MARQUEZ IVONNE ALEXANDRA
① VARELA CAMPOS MARCELA GRACE
① VARELA CAMPOS MARIA CRISTINA

Aporte
24.00 ✓
28.00 ✓
10.00 ✓
120.00 ✓
18.00 ✓
Total 200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

KASADESIGN & DECORACION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

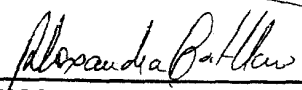
Atentamente,

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ... foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 09 NOV. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
ABOGADO VINCULADO AL SECTOR DEL CANTÓN

QUITO Jueves, Noviembre 4, 2010

FECHA


BANCO DE LA PRODUCCION S.A. S.A.
FIRMA AUTORIZADA

0575365

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170765000-6

VARELA CAMPOS MARCELA GRACE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 JULIO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0113 08991 F SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

Grace de Varela

FIRMA DEL CEDULADO

-117

0000011

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO JULIO CESAR LEVITEL ROJAS

SECUNDARIA / EMPLEADO PRIVADO

VICENTE VARELA

BEATRIZ CAMPOS

QUITO 27/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD 27/08/2020

FORMA No. REN 0213190

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

405-0001 1707650006

NÚMERO CÉDULA

VARELA CAMPOS MARCELA GRACE

BELGICA PAÍS

C. E. EN BRUSELAS CONSULADO

ZONA

[Firma]

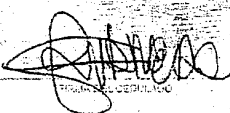
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN CECILIANA

CECILIANA CIUDADANIA No 170958154-8

VARELA CAMPOS LOLA PATRICIA
 FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 28 FEBRERO 1967
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 007-0118 03035 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967




ECUATORIANA**** V2433V3442
 CASADO FAUSTO GUILLERMO CAMPOVERDE P
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO VARELA
 AIDA BEATRIZ CAMPOS
 QUITO 14/09/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1777276





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

187-0432 1709581548
 NÚMERO CÉDULA
 VARELA CAMPOS LOLA PATRICIA

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARAGUAI ZONA




2000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170101933-1

CAMPOS SERRANO AIDA BEATRIZ

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

12 JUNIO 1942

FECHA DE REG. CIVIL 0011 0194 00579 F

COTOPAXI/LATACUNGA SEXO

LA MATRIZ 1942

Beatriz Campos Serrano
FIRMA DEL REGISTRO



ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO OSWALDO VARELA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

EMILIO CAMPOS

CLEMENTINA SERRANO

RUMINAHUI DE LA MADRE 02/06/2009

02/06/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1279711



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

043-0017 1701019331

NÚMERO CÉDULA

CAMPOS SERRANO AIDA BEATRIZ

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171344794-2

VARELA CAMPOS MARIA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 06 JULIO 1975
 REG. CIVIL 007-A 0001 04781 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



Cristina Varela
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2323E3222

CASADO CHRISTOPHE GERARD
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO VARELA
 AIDA BEATRIZ CAMPOS
 QUITO 05/02/2010
 05/02/2022
 REN 2318726




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171344794-2 406 - 0001

VARELA CAMPOS MARIA CRISTINA

EUROPA-ASIA Y OCEANIA BELGICA
 C. E. EN BRUSELAS

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot. USD: 12
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00282
 1528870 08/03/2010 13:04:00

(5)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171537524-0

BUNCE MARQUEZ IVONNE ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 ABRIL 1978
005-A 0182 03165 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUREZ 1978

0000013



ECUATORIANA***** V2333V4222

CASADO / JAIME O VARELA CAMPOS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LUIS F BUNCE
JOSEFINA DEL ROCIO MARQUEZ
RUMINAHUI 16/05/2008
16/05/2020
FORMA No. REN 2781800
Pch



PULGAR DERECHO

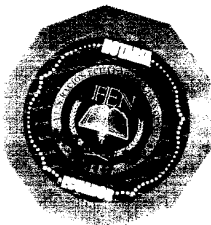
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171537524-0 007 - 0045

BUNCE MARQUEZ IVONNE ALEXANDRA
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
DUPLICADO USD: 8
CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA - 001
1528344 08/03/2010 12:30:56
1528344

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada
"KASADESIGN & DECORACION S.A.", firmada y sellada en
Quito a, diez de noviembre del año dos mil diez.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000014

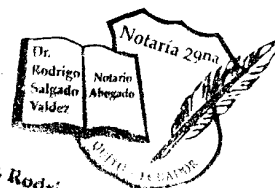
ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 10.005207 dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de Diciembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **KASADESIGN & DECORACION S.A.**, celebrada en esta Notaría el 09 de Noviembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 07 de Diciembre del 2010.-**



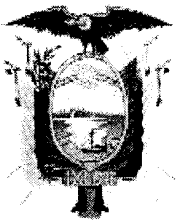
aw &
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 01 de diciembre del 2.010, bajo el número **4287** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KASADESIGN & DECORACIÓN S. A.**", otorgada el 09 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44933.-** Quito, a veinte de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0744

0000016

Quito, 10 ENE 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KASADESIGN & DECORACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL